



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

0247

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN - INSTITUTO GERARDO CUESTA - LEÓN DUARTE
DEL PIT - CNT**

En la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República-Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC), representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en 18 de julio 1824 y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en San Salvador 1944 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Gerardo Cuesta - León Duarte del PIT-CNT, (en adelante ICUDU) representado en este acto por Milton Castellano, en su calidad de Director, con domicilio en Jackson 1283, convienen la suscripción del presente convenio:

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que la FIC es el servicio académico de Udelar que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de sus programas de grado de sus tres carreras: Archivología, Bibliotecología, y Comunicación.
- III. Que el ICUDU es una asociación civil creada en 1989 por iniciativa del PIT-CNT, que tienen entre sus cometidos realizar, organizar, implementar y desarrollar programas, planes y proyectos de investigación, análisis y generación de conocimiento sobre la realidad económica, social y política nacional.
- IV. Que ambas instituciones han manifestado su interés en implementar instancias de cooperación e intercambio que sean de mutuo beneficio.

ANTECEDENTES: Este convenio específico se inscribe en el Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre la Universidad de la República y el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores, aprobado con fecha 25 de julio de 1990, en el cual las partes contratantes se comprometen en la cláusula Primera, numeral 1 a "estudiar las consecuencias de la introducción de nuevas tecnologías sobre las condiciones de trabajo en general y del empleo en particular" y para dar cumplimiento a estos objetivos en la cláusula Segunda, literal a, prevén la elaboración de programas de cooperación entre las partes, que comprenderán "asesorías técnicas específicas".

El ICUDU se encuentra abocado a la conformación de un Centro de Documentación para disposición del PIT-CNT y cualquiera de sus sindicatos afiliados, así como para aquellos actores académicos, políticos o profesionales, público interesado,



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

nacionales o extranjeros que deseen acceder a la documentación disponible en dicho centro. Asimismo aspira a perfeccionar y capacitar en comunicación a sus organizaciones adheridas.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: (Objeto) Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan: perfeccionar las habilidades comunicacionales y de gestión de la información mediante la capacitación continua a través de cursos, seminarios, talleres. Fomentar una mayor interacción entre el ámbito académico y profesional, promover prácticas pre-profesionales de estudiantes de las carreras de Archivología, Bibliotecología y Comunicación de la FIC en el ICUDU, así como difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros.

Así mismo ambas partes manifiestan expresamente la voluntad de emprender investigaciones conjuntas, y procurar los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: (Futuros convenios) Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: (Prácticas pre-profesionales) Los estudiantes de las tres carreras de grado de la FIC podrán desarrollar prácticas pre-profesionales en distintos espacios que el ICUDU establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

ARTÍCULO CUARTO: (Obligaciones de las partes) La FIC se compromete a ofrecer a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología. Bibliotecología y Comunicación créditos académicos para la realización de prácticas pre-profesionales en el ICUDU, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. El ICUDU se compromete a habilitar los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.

ARTÍCULO QUINTO: (Selección de los estudiantes) La FIC efectuará la designación de los estudiantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos (convocatorias y llamados), según las necesidades académicas y de créditos que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes así como el período de realización de dichas prácticas serán



establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades del ICUDU y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.

ARTÍCULO SEXTO: (Requisitos) Los beneficiarios deberán contar con carnet de salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, durante el período de desempeño de las actividades como practicantes. Asimismo, el ICUDU se hará cargo del seguro obligatorio de accidentes de los becarios y de los costos que se produjeran en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que cubra a los estudiantes durante el periodo de duración de la práctica, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: (Plazo de las prácticas pre-profesionales) El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 3 meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad del ICUDU y en función de los perfiles requeridos.

ARTÍCULO OCTAVO: (Obligaciones de los practicantes) Los practicantes acordarán sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas del ICUDU y Tutores Académicos de la especialidad provenientes de la FIC.

ARTÍCULO NOVENO: (Régimen de cumplimiento de las actividades) Las actividades acordadas para los practicantes, se cumplirán obligatoriamente en un régimen de entre 10 y 20 horas semanales, en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Culminadas las prácticas pre-profesionales, y previo informe del tutor académico y del referente profesional, se le asignarán al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: (Actividades especiales) Para el caso de las actividades que se realicen fuera del área metropolitana, el ICUDU se compromete a abonar a los estudiantes los gastos de traslado, alojamiento y alimentación que correspondieren, hasta el monto límite de viático autorizado. A los efectos computar las horas de prácticas pre-profesionales, se establecerá el tiempo destinado a la tarea definida específicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (Autorizaciones para el uso de los resultados de las prácticas) El ICUDU podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Por su parte, los docentes y estudiantes de la FIC podrán disponer de dichos insumos para sus actividades académicas y curriculares sin que ello involucre responsabilidad sobre las decisiones que sobre el material haya tomado el ICUDU.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (Derecho de propiedad) La FIC y el ICUDU serán cotitulares de la explotación de los productos creativos que se generen en el marco de este Convenio quienes tendrán el derecho de registrar, explotar, modificar, adaptar, traducir y disponer de cualquier forma y en cualquier tiempo de los productos resultantes, salvo manifestación en contrario de la contraparte expresada por nota fundada. Para ello, en el caso concreto y de acuerdo a la legislación nacional aplicable, se suscribirán documentos que resuelvan o aclaren la situación planteada, sin perjuicio de que la Universidad de la República se registrá por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas. Con relación a obras y derechos de terceros, la FIC se obliga a ceder sin costo adicional al ICUDU el derecho a utilizar los mismos en las condiciones y con las limitaciones (temporales, territoriales, etcétera) con que fueron originalmente contratados por la FIC.

Sin perjuicio de lo anterior, si la FIC lo solicita por escrito al ICUDU podrá indicar al pie de una obra que es de su autoría creativa o de sus estudiantes. Asimismo, el ICUDU podrá autorizar a la FIC a que exponga o exhiba los productos creativos, en exposiciones o ferias propias del medio publicitario, nacionales o extranjeras, indicando que es autoría creativa de la FIC o sus estudiantes en el marco del presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (Plazo) El plazo del presente convenio será de un año, renovable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades del Convenio, realizada por ambas Instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (Cláusula de Confidencialidad): Las partes se obligan a no revelar ni usar cualquier información a que hayan accedido como resultado o en ocasión del cumplimiento del presente Convenio, durante toda su vigencia y por un período de cinco (5) años luego de finalizado el mismo.



**UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY**

Toda información a la que tengan acceso los docentes y estudiantes que participen en las actividades objeto del presente convenio y sea relativa a las funciones que cumple el ICUDU son confidenciales y privativas de éste, por lo que la FIC, y en este caso ninguno de sus funcionarios, podrá sin el previo consentimiento escrito del ICUDU suministrar ninguna información a terceros. La obligación de Confidencialidad establecida precedentemente cesará: I) si la información recibida sea parte del dominio público, II) si la información haya sido transmitida sobre la base de no confidencialidad; III) si la información es solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional.

Oportunamente y previo al inicio de cualquiera de las actividades reguladas por este Convenio, el ICUDU suscribirá un acuerdo de confidencialidad con los estudiantes y docentes involucrados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (Constitución de domicilios) Los comparecientes constituyen domicilios a los efectos del presente Acuerdo en los indicados como suyos *ut supra*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (Lectura, otorgamiento y suscripción) Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector de la UDELAR

Milton Castellano
Director del ICUDU

María Gladys Ceretta
Decana de la FIC